

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho el presente proceso habiendo transcurrido el término legal para la intervención de la ejecutada a quien se le notificó personalmente (fls. 210 y 211). Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 901

RADICADO N°	76-147-33-33-001-2015-00745-00
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO DERIVADO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
EJECUTADO	GLORIA STELLA CARMONA LEÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose tramitado el presente asunto por la vía correspondiente y sin que se aprecien nulidades que deban ser decretadas de oficio, el Juzgado se dispone a dictar auto en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, dentro del proceso ejecutivo incoado por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA STELLA CARMONA LEÓN, por las costas a que se le condenó en primera instancia y segunda instancia (fls. 110 y vto., 183 a 189).

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2017, el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento ejecutivo de pago en contra de GLORIA STELLA CARMONA LEÓN, por el valor de las costas liquidadas por este Despacho (fl. 194) y aprobadas por medio de auto interlocutorio N° 895 del 11 de septiembre de 2017 (fl. 195), más los intereses legales que estimó causados a una tasa mensual de 0.5%, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se surtiera el pago total (fls. 198 y 199).

En este orden, el 7 de marzo de 2019 el Juzgado profirió auto interlocutorio N° 160 del 7 de marzo de 2019, en el cual resolvió librar mandamiento de pago a favor del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, “(...) i) por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/TE (\$368.858.5)**, y ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma.(...)” (fls. 202 y 203).

¹ Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en Costas

...
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los **HECHOS** expuestos como fundamento de las pretensiones, fueron en resumen, los siguientes (fls. 198 a 199):

1.- Este estrado judicial mediante decisión adoptada en auto interlocutorio 280 del 23 de marzo de 2017, resolvió aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial de la señora GLORIA STELLA CARMONA LEÓN, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que aquella inicialmente incoara en contra del Municipio de Cartago, que dio lugar a tramitar el presente ejecutivo a continuación de ordinario. En el numeral segundo de dicha providencia, se condenó en costas a la parte actora a favor de la entidad territorial (fls. 110 y vto.)

2.- La anterior decisión fue objeto de apelación (fls. 112 a 116) por la parte aquí ejecutada, recurso que desató el Tribunal del Valle del Cauca mediante providencia del 24 de julio de 2017, que confirmó la sentencia de primera instancia y a su vez condenó a la señora GLORIA STELLA CARMONA LEÓN también en costas (fls. 183 a 189).

3.- Por auto N° 1036 del 22 de agosto de 2017, este Juzgado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 192). Y, el 07 de septiembre de 2017, la Secretaría liquidó las costas y agencias en derecho lo que arrojó una suma equivalente a \$368.858,5 (fl. 194), que se aprobó con auto del 11 siguiente (fl. 195).

4.- El 19 de octubre de 2017 el abogado del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, radicó solicitud de ejecución de la obligación referida al pago de las costas a su favor y los intereses generados a partir de su exigibilidad y, hasta el pago total de la obligación (fls. 198 a 199).

5.- El 07 de marzo de 2019, se profirió auto por el cual se dispuso librar mandamiento de pago en los términos ya señalados (fls. 202 a 203), ordenándose su notificación a la ejecutada personalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P. (fl. 210). En la misma fecha, a través de proveído 161 atendiendo solicitud del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA (fls. 200 y 201) este Juzgado accedió al decreto de la medida cautelar solicitada, limitando el embargo al valor de las costas más un cincuenta por ciento de las mismas, esto es quinientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos con seis centavos (\$553.287.6) (fls. 204 y 205).

Llegados a este punto del trámite procesal, se tiene que de conformidad con la constancia secretarial que obra a folios 211, la señora GLORIA STELLA CARMONA LEÓN fue notificada personalmente de la providencia que resolvió librar mandamiento de pago el 22 de mayo de 2019 (fl. 210); sin embargo transcurrido el plazo otorgada para su intervención, a la fecha no ha concurrido.

Por su parte, en lo que tiene que ver con la práctica de las medidas cautelares decretadas, obran oficios remitidos desde la Secretaría de Educación y la Tesorería del Municipio de

Cartago, por medio de los cuales refieren su aplicación sobre la nómina de la ejecutada (fls. 212 y 213), pero omiten indicar si a la fecha ya han procedido a hacer el respectivo depósito de las sumas retenidas a la cuenta No. 761472045001 del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado, en los términos que le fueron ordenados en auto 161 del 7 de marzo de 2019 (fls. 204 y 205).

En estas condiciones, dentro de la actuación llevada a cabo hasta la fecha, se destaca la no intervención de la parte ejecutada a efectos de pagar, de dar contestación a la demanda, así como tampoco invocar excepciones de mérito.

Por lo tanto, como se ha cumplido en su totalidad el trámite y no se advierte causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal, se procede a proferir el auto respectivo, en los términos del referido inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto se reitera, dentro del término de traslado, la ejecutada no presentó contestación de la demanda ni realizó oposición alguna, así como tampoco invocó excepciones de mérito, por lo cual deberá procederse a ordenar seguir adelante con la ejecución y el avalúo y remate de los bienes embargados, previas las siguientes valoraciones.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva presupone la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, en los términos del artículo 422 del C. G. del P.

A la demanda, aunque no se acompañaron documentos, al tratarse de un asunto derivado del proceso ordinario conocido por este Juzgado, se procedió a tramitarlo dentro del mismo cuaderno en el que obran los siguientes documentos:

- Auto interlocutorio N° 280 del 23 de marzo de 2017, por medio del cual se aceptó el desistimiento de la demanda y, se resolvió condenar en costas a la señora GLORIA STELLA CARMONA LEÓN (fls. 110 y vto.).
- Providencia del 24 de julio de 2017, a través de la cual se confirmó por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca la decisión adoptada por este Juzgador, y se profirió condena en costas a la parte que desistió de la demanda (fls. 183 a 189).
- Auto N° 1036 del 22 de agosto de 2017, por medio del cual se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 192).
- Liquidación de costas y auto aprobatorio de las mismas notificado por estado el 12 de septiembre de 2017 (fls. 194 y 195).

Revisados los documentos que constituyen el título ejecutivo y con base en los cuales se libró el respectivo mandamiento de pago, se observa que éstos evidentemente reúnen los requisitos de ley, en cuanto a ser claros, expresos y exigibles, por cuanto la mencionada condena procede de las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas por este Juzgado y por el H. Tribunal del Valle del Cauca, que resolvieron aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dejaron a cargo de la parte aquí ejecutada, y a favor del

MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA las costas del proceso, las que fueron liquidadas conforme las disposiciones del artículo 366 del CGP, y finalmente aprobadas por auto provisto por este juzgado según lo expuesto.

Así las cosas, como en efecto las costas procesales pueden ser cobradas a través del proceso ejecutivo, para que se pueda ordenar su pago, la copia de la providencia o en este caso su original, que constituye título ejecutivo, debe comprender lo siguiente: (i) la parte donde se aprobaron las costas, (ii) la notificación y (iii) la constancia del secretario donde informe que dicha providencia se encuentra ejecutoriada, que aunque en este caso no reposa, es claro que adquirió firmeza ante la no interposición oportuna y procedente de recursos de la parte condenada.

Por consiguiente, como quiera que la obligación traída a recaudo emana de una decisión producida por esta jurisdicción que puso fin al proceso, la cual se encuentra en firme y se soporta para efectos de su ejecución en título integrado por, el auto interlocutorio N° 280 del 23 de marzo de 2017 de proferido por este Despacho aceptando el desistimiento de las pretensiones, que impuso la condena en costas, el del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que el 24 de julio de 2017 confirmó lo resuelto por este Juzgado (fls. 183 a 189), la liquidación de costas y el auto interlocutorio N° 895 del 11 de septiembre de 2017 que las aprobó (fls. 194 y 195); se procura la ejecución a través de título que presta tal mérito ante esta jurisdicción, según las disposiciones del numeral 2 del artículo 99 del CPACA por estar el mismo debidamente integrado, conforme las previsiones del artículo 422 del CGP.

Surtidos en su totalidad los trámites de ley y no advirtiéndose causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado ni impedimento procesal y continuando incólume los presupuestos de la ejecución, el despacho, al tenor de lo explicado, ordenará se continúe con la misma, decretando el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a cautelar.

Debiéndose señalar que en cualquier momento pueden las partes llegar a conciliación o transacción, caso en el cual el Despacho analizará y de encontrar procedente podrá decretar la terminación por pago total de la obligación.

Sumado a lo anterior, advertido que desde la Secretaría de Educación y la Tesorería del Municipio de Cartago se informa que a la fecha la medida de embargo decretada ya fue practicada sobre la nómina del mes de abril de este año; pero que revisados los extractos que dan cuenta de los dineros depositados no figuran los correspondientes a este asunto, se les requerirá para que de manera puntual certifiquen a este Despacho, si han cumplido con lo ordenado en el numeral segundo del auto N° 161 del 7 de marzo de 2019 (fls. 204 y 205), que les impone, “(...) *hacer el respectivo depósito a la cuenta No. 761472045001 del Banco Agrario de Cartago–Valle del Cauca a ordenes de este Juzgado.*” Por Secretaría se procederá de conformidad.

Finalmente, prospera la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, advertido que por preceptiva del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, su liquidación y ejecución se rige por el artículo 365 del C. G. P., conforme al cual, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Por lo tanto, en esta instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, señor GLORIA STELLA CARMONA LEÓN se le condena en costas (inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.), por haber resultado vencida. De conformidad con la misma norma, se fija el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación, en la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.443), que corresponde al 5% de la suma determinada por concepto de costas por la que se ejecuta, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado 1 Administrativo Oral de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA STELLA CARMONA LEÓN, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Educación y la Tesorería del Municipio de Cartago, en los términos y forma señalados en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a GLORIA STELLA CARMONA LEÓN, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.443), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016

del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 888

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00295-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: ORLANDO ANTONIO MARIN CEBALLOS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de novecientos setenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos. (\$ 972.769).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 905

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00313-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO-
Demandante: DISTRIBUIDORA TROPITIENDAS S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de tres millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos. (\$ 3.350.464).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 903

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00567-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO-
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuarenta y dos mil ciento cuarenta pesos. (\$ 42.140).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 904

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00604-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: RAUL ELIAS MEDINA LOPEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos. (\$ 828.1163).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 906

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00606-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: ANGEL FRANCISCO RENTERIA CASTRO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y ocho pesos. (\$450.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 889

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00627-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: JAIR RIVERA MOSQUERA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de un millón seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos. (\$ 1'648.232).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 896

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-0943-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: DIDIMO CASTRO VELASQUEZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –
CASUR-

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 897

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-0944-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: BLANCA NUBIA PINEDA DE GIRALDO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –
CASUR-

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 895

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-0945-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: JESUS ANTONIO RAMIREZ VALDERRAMA
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –
CASUR-

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos. (\$ 414.058).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 894

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-01017-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: ELSA EDITH CARDOZA CORDOBA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos. (\$ 555.454g).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 890

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00105-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: FLOR MARIA IBARGUEN MOSQUERA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos. (\$ 451.429).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 899

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-0182-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO-
Demandante: NESTLE DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de ochenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos. (\$ 86.695).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 898

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-0183-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO-
Demandante: NESTLE DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos. (\$ 39.960).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 900

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-0184-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO-
Demandante: NESTLE DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de veinticinco mil ochocientos pesos. (\$ 25.800).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 29 de noviembre de 2019

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 891

Radicado: 76-147-33-33-001-**2016-00222-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
Demandante: DIEGO CANDELA ARANGO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total de trece mil cuatrocientos dieciséis pesos. (\$ 13.416).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.196

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 04/12/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.